

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 39/2023.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y el **LIC. ROBERTO TOMÁS PASTOR REYNOSO**, Magistrado de la Sala Regional Ometepec, habilitado en sesión ordinaria de Pleno de fecha dieciséis del mes y año en curso, por la excusa presentada por el Magistrado **HÉCTOR FLORES PIEDRA**, ante la presencia del Ciudadano LIC. **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

## **ORDEN DEL DIA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**.

### **LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/687/2023 y TJA/SS/REV/688/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/329/2017, INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA y LA PARTE ACTORA**
6. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/721/2023 y TJA/SS/REV/722/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/195/2022, INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/779/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/001/2019, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/803/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/447/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/819/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/113/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/829/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/072/2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/845/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/109/2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/850/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/171/2018**, **INTERPUESTO POR LA LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/855/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/554/2022**, **INTERPUESTO POR LA LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/891/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/410/2023**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/896/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/129/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/902/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/022/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/919/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/356/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/820/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/343/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/835/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/023/2020**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/861/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/020/2021 Y TJA/SRO/047/2021**, **ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/887/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/556/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/892/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/016/2023**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/897/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/719/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/472/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/124/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

25. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/615/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRI/057/2021**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

26. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/656/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/186/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

27. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/776/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/555/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

28. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/857/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/020/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

29. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/872/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/191/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

30. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/905/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/019/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

31. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/533/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1000/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

32. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/782/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/661/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

33. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/837/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/026/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

34. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/828/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/071/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

35. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/885/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/306/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

36. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/895/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/432/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

37. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/900/2023 Y TJA/SS/REV/901/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/284/2018**, **INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y LA PARTE ACTORA.**

38. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/918/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/948/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE  
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA  
SUPERIOR:**

39. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/219/2012**, promovido por \*\*\*\*\*.
40. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/098/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.
41. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/015/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/093/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.
42. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/021/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/106/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.
43. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/008/2011 Y TCA/SRCH/124/2011, ACUMULADOS**, promovido por \*\*\*\*\*.
44. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/007/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/159/2017**, promovido por \*\*\*\*\*.
45. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/251/2018**, promovido por \*\*\*\*\*.
46. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/022/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/050/2016**, promovido por \*\*\*\*\*.
47. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/031/2017**, promovido por \*\*\*\*\*.
48. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/029/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/079/2017**, promovido por \*\*\*\*\*.
49. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/031/2023**, derivado

del expediente número **TCA/SRCH/006/2018**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

50. Asuntos Generales.

51. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/687/2023** y **TJA/SS/REV/688/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número

TJA/SRA/II/329/2017, promovidos por la autoridad demandada, **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, y la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios de las autoridades demandadas para revocar la sentencia que se combate relacionada con el toca número TJA/SS/REV/687/2023. Resultan parcialmente fundados pero suficientes los agravios esgrimidos por el autorizado de la parte actora únicamente para modificar el efecto de la sentencia que se combate relacionada con el toca número TJA/SS/REV/688/2023, en consecuencia. Se confirma la declaratoria de nulidad del acto impugnado decretado en la sentencia definitiva de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/329/2017, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Se **MODIFICA el EFECTO la sentencia definitiva de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRA/II/329/2017, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo.** Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/721/2023 y TJA/SS/REV/722/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/195/2022**, promovidos por la parte actora **\*\*\*\*\***, **REPRESENTANTE LEGAL DEL HOTEL BRISARELI, S.A. DE C.V.**, y las autoridades demandadas, **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: El proyecto tiene tres votos a favor y los votos en contra de la

Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y del Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA.

Explico el asunto:

La parte actora demandó la nulidad de:

*“El ilegal cobro establecido en el estado de cuenta con número 978522, por concepto de refrendo de licencia comercial de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), emitida por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad...La negativa de expedición del refrendo de la Licencia de Funcionamiento número 50495 Y 50496, Clausura o multa que se derivaba en no realizar el cobro excesivo por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), para la obtención de la licencia de funcionamiento 2022...El ilegal cabro de los derechos por concepto de: CONSTANCIA SANITARIA, IMP 15%REFRENDO DE LIC COMER, IMP. 15% CTRL AMBIENTAL, IMP 15% PROTECCIÓN, IMP 15% M2 REF ADICIONALES, USO DE SUELO COMERCIAL, SOBRETASA CONTROL AMBIENTAL, SOBRETASA PROTECCIÓN, SOBRETASA M2 REF ADICIONALES, SOBRETASA REFRENDO LIC. COMERCIAL, RECARGOS DE DERECHOS (LIC. FUNC), REFRENDO DE LICENCIA COMERCIAL, PAGO ANUAL DE CONTROL AMBIENTAL, PAGO ANUAL DE EXPEDICIÓN DE TARJETÓN, M2 ADICIONALES REFRENDO DE LICENCIA COMERCIAL, MULTA PAGO EXTEMPORÁNEO, USO DE SUELO COMERCIAL, CONSTANCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS, CONSTANCIA PROTECCIÓN CIVIL, DESTO. SOBRE TSA M2 REF ADICIONALES, DESCTO M2 ADICIONALES REFRENDO LICENIA COMERCIAL, refregados en el estado de cuenta 978522. (SIC).”.*

Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco I, dictó sentencia definitiva mediante la cual, con fundamento en el artículo 79 fracción IV del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, sobreseyó el

juicio, **únicamente** por cuanto a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PRESIDENTA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO. Así mismo, con fundamento en el artículo 138 fracción II del citado Código, decretó la nulidad de los actos impugnados, para el efecto de *“... que la autoridad demandada DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, deje sin efecto el Estado de Cuenta número 978522, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y proceda a emitir el cobro debidamente fundado y motivado, por concepto de Refrendo de las Licencias de Funcionamiento Números 50496 y 50495, contenidas en la Cédula de Refrendo de Licencias de Funcionamiento, a favor de HOTEL BRISARELI, S.A. DE C.V, con número de folio 2000139864, cuenta: 23659, Padrón: 24098, correspondiente a dos giros comerciales de “RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS y HOTEL, ubicado en Calle Fragata Endenvour, Lote 11, Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.”.*

Inconformes con los términos en que se emitió dicha sentencia, el C. **\*\*\*\*\***, representante legal del Hotel Brisareli, S.A. de C.V., parte actora en el presente asunto, y las autoridades demandadas interpusieron los recursos de revisión. Calificados de procedentes los recursos de revisión e integrados que fueron por esta Sala Superior los tocas número TJA/SS/REV/721/2023 y TJA/SS/REV/722/2023, de oficio se ordenó su acumulación, en virtud de actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 194 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y en su oportunidad se turnaron con el expediente respectivo al Magistrado Ponente, para el estudio y resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta, se considera que los agravios de la parte actora son fundados únicamente para modificar el efecto de la sentencia

recurrida, e inoperantes los agravios esgrimidos por las demandadas, y se confirma la nulidad decretada en la sentencia recurrida.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan parcialmente fundados pero suficientes los agravios esgrimidos por la autorizada de la parte actora únicamente para modificar el efecto de la sentencia que se combate relacionada con el toca número TJA/SS/REV/721/2023, en consecuencia. Resultan infundados e inoperantes los agravios de las autoridades demandadas para revocar la sentencia que se combate relacionada con el toca número TJA/SS/REV/722/2023, en consecuencia. Se confirma la nulidad de los actos impugnados decretados en la sentencia definitiva de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/195/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Se **MODIFICA EL EFECTO** la sentencia definitiva de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRA/I/195/2022, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo.*

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, emitiendo voto en contra los Magistrados MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y HÉCTOR FLORES PIEDRA, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/779/2023**, relativo al expediente número

**TJA/SRA/II/001/2019**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por la parte actora para revocar la sentencia combatida, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/779/2023**, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, Guerrero, en el expediente número TJA/SRA/II/001/2019, por las consideraciones que sustentan esta sentencia.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/803/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/447/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SÍNDICO PROCURADOR, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/803/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/447/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/819/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/113/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUPAREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes*

*los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/819/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/113/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/829/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/072/2022**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS.

Explico el asunto:

La parte actora demandó la nulidad de: *“El Oficio número 1.0.2.3/2022/1084 de fecha 11 de julio de 2022 emitido por la Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero”.*

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada de la Sala Regional del conocimiento, dictó sentencia definitiva, mediante la cual declaró **LA VALIDEZ** del acto impugnado. Inconforme con el sentido de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el representante autorizado de la parte actora, interpuso recurso de revisión. Calificado de procedente dicho recurso e integrado que fue por esta Sala Superior el toca número, **TJA/SS/REV/829/2023**, se turno al Magistrado Ponente, para su estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta se considera que los agravios vertidos por la revisionista son infundados e inoperantes, como consecuencia, se conforma la resolución definitiva dictada por la Sala del conocimiento.

Se arriba a esta determinación porque se considera que el acto combatido a juicio de esta Plenaria reúne los requisitos de legalidad y certeza jurídica que todo acto de autoridad debe contener, y que de la sentencia impugnada se aprecia también que la Juzgadora realizó el examen y valoración adecuada de las pruebas exhibidas por las partes con base en las reglas de la lógica y la experiencia que indica el artículo 132 del Código de la Materia, señalando cuidadosamente los fundamentos de la valoración de las pruebas que la llevaron a concluir en declarar la validez del acto impugnado, al no actualizarse ninguna de las causales de nulidad que prevé el artículo 138 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado. Por lo cual con base en lo anterior, esta Plenaria determina que la sentencia impugnada de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, fue dictada en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que prevén los artículos 136 y 137 del Código Procesal Administrativo.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: En esta sesión estamos resolviendo dos recursos de revisión, uno de la Ponencia del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA y el otro de la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS. En los dos asuntos el acto impugnado es el oficio emitido por la Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero. son dos oficios idénticos, derivados de la solicitud que realizan en cada expediente los actores para que puedan realizar actividades como docentes y como Regidores del Ayuntamiento. Se emitieron dos decretos, en uno de ellos se promovió amparo y se concedió la protección de la justicia federal, en el otro no se promovió juicio de amparo.

Mi criterio es en el sentido de que el artículo 31 de Ley Orgánica del Municipio de Libre del Estado de Guerrero, que establece:

*Artículo 31. "Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o*

*estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado”.*

Es inconstitucional ya que señala que estará prohibido desempeñar dos empleos al mismo tiempo en el servicio público sin considerar como lo establece el artículo 127 de la Constitución Federal que solamente estará prohibido cuando sean estos cargos incompatibles. Este último presupuesto no se establece en los decretos emitidos por el Congreso del Estado, en los que fundó la negativa a los regidores solicitantes para desempeñarse como regidores y a la vez como docentes; razón por la que considero el acto que fue impugnado está afectado de nulidad.

Por lo anterior debe declararse la nulidad del acto que reclama el actor del asunto que se discute en esta sesión, en consideración a que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de aplicar el principio pro homine es decir, entre dos disposiciones jurídicas sobre el mismo tema se debe aplicar la que más le favorezca a la persona sujeta a un procedimiento jurisdiccional.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: En los dos asuntos el acto se basa en un decreto, en uno hay un amparo a favor, en el otro no lo hay, por eso quedó firme. La incompatibilidad es por los horarios de los dos empleos.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: En los decretos de referencia se establecen cuales son los horarios en los que desempeña el actor en su cargo como docente, no obstante, no analiza si se da o no una incompatibilidad entre dicha función y la que corresponda a la de Regidor; exclusivamente señala que no cumple el servidor público con desempeñarse en el cargo de docente sin recibir remuneración por dicho desempeño, siendo ésta la última razón para establecer que el Ayuntamiento no podrá autorizar su doble desempeño como regidor y docente lo que resulta contrario a lo que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, como ya lo he señalado.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Un Decreto quedó sin efecto por el amparo y el otro no. La autoridad se obliga a no autorizar el permiso.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte actora, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/829/2023, por los razonamientos expuestos en el último considerando, en consecuencia; Se confirma la sentencia de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, dictada en el expediente TJA/SRI/072/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Iguala, de este Tribunal.*

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, emitiendo voto en contra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

**El décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/845/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/109/2021**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte actora, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/845/2023, por los razonamientos expuestos en el último considerando, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, dictadas en el expediente TJA/SRCH/109/2021, por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**El décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/850/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/171/2018**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos

se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/850/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/171/2018, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/855/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/554/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/855/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/554/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/891/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/410/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca*

*TJA/SS/REV/891/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma el auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/410/2023, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**El décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/896/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/129/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/896/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha seis de octubre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/129/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**El décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/902/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/022/2023**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son fundados los agravios expuestos por la parte actora en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/902/2023, por los razonamientos expuestos en el último considerando, en consecuencia; Se CONFIRMA la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia de fecha once de julio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente TJA/SRI/022/2023, por la Magistrada de la Sala Regional Iguala, de este Tribunal de Justicia*

*Administrativa del Estado, y únicamente se procede a **MODIFICAR EL EFECTO** de la misma, en los términos precisados por esta Sala Superior en la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**El décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/919/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/356/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTORA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/919/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/356/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

**El décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/820/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/343/2022**, promovido por la autoridad demandada, **COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIEZGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la autoridad demandada, en su recurso de revisión interpuesto, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/820/2023, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco I de este*

Tribunal, en el expediente TJA/SRA/I/343/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/835/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/023/2020**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión interpuesto, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/835/2023, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal, en el expediente TJA/SRA/I/023/2020.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/861/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/020/2021 Y TJA/SRO/047/2021, ACUMULADOS**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la autoridad demandada en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/861/2023, para revocar o modificar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Regional Ometepec, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los expedientes números TJA/SRO/047/2021 acumulado al TJA/SRO/020/2021, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/887/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/556/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las **autoridades demandadas**, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/887/2023**; en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/556/2022**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/892/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/016/2023**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por la parte revisionista en su escrito de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/892/2023**, en consecuencia; Se **confirma** el auto de fecha **catorce de abril de dos mil veintitrés**, dictado por el Magistrado de la Sala Regional con sede en Ometepepec, en el expediente número **TJA/SRO/016/2023**, en atención a los razonamientos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/897/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/719/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/897/2023**; en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dece de julio de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/I/719/2021**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **vigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/472/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/124/2019**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios vertidos por la parte revisionista dentro del recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/472/2022**, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, en el expediente número **TJA/SRCH/124/2019**. Se declara la **NULIDAD** del acto impugnado en el juicio principal, en los términos y para los efectos establecidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/615/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRI/057/2021**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es **fundado y suficiente** el agravio invocado por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/615/2022**. Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRI/057/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. en consecuencia; Se declara la **NULIDAD** del acto impugnado, de acuerdo a las consideraciones y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/656/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/186/2022**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es **fundado y suficiente** el cuarto agravio invocado por la parte actora para revocar la sentencia definitiva a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/656/2023**. Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **diez de abril de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente de origen número **TJA/SRA/II/186/2022**, y en consecuencia; Se declara la **NULIDAD** del acto impugnado, en los términos y para el efecto precisado en la parte in fine del último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/776/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/555/2022**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el

cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Es **fundado y suficiente** el primer agravio invocado por la parte recurrente, al actualizarse la violación procesal en el expediente número **TCA/SRA/II/519/2017**, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia definitiva de **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Se ordena la **regularización del procedimiento**, en los términos establecidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **vigésimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/857/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/020/2023**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Es **fundado y suficiente** el agravio invocado por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/857/2023**, en consecuencia; Se **MODIFICA** únicamente el efecto de la sentencia definitiva de fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, dictado dentro del expediente **TJA/SRI/020/2023**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **vigésimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/872/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/191/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE INGRESOS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Es **infundado** el único agravio invocado por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/872/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/191/2022**, de*

*conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **trigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/905/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/019/2023**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es **fundado y suficiente** el agravio invocado por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/905/2023**, en consecuencia; Se **MODIFICA** únicamente el efecto de la sentencia definitiva de fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, dictado dentro del expediente **TJA/SRI/019/2023**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **trigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/533/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1000/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/533/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/1000/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **trigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/782/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/661/2018**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/782/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/661/2018**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **trigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/837/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/026/2022**, promovido por la autoridad demandada, **SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados** los agravios esgrimidos por la autoridad demandada Secretario de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Chilpancingo, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/837/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/026/2022**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **trigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/828/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/071/2022**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan operantes las causas de improcedencia y sobreseimiento analizadas por esta Sala revisora. Se revoca la sentencia definitiva de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Magistrada Instructora de la Sala Regional con residencia en Iguala de la Independencia de este Tribunal, en el expediente TJA/SRI/071/2022, y se decreta el sobreseimiento del juicio.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **trigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/885/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/306/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/885/2023. Se confirma la sentencia definitiva de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/306/2022.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **trigésimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/895/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/432/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE**

**JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la representante autorizada de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/895/2023. Se confirma la sentencia definitiva de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/432/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **trigésimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/900/2023 Y TJA/SS/REV/901/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/284/2018**, promovidos por la autoridad demandada, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA ESTATAL**, y la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundados y operantes los agravios expresados por la autoridad demandada demandada Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, en su recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/900/2023. Se revoca la resolución interlocutoria de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRCH/284/2018, para los efectos precisados en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **trigésimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/918/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/948/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la representante autorizada de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que*

se contrae el toca TJA/SS/REV/918/2023. Se confirma la sentencia definitiva de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/948/2021. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **trigésimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/219/2012**, promovido por **\*\*\*\*\***, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...como consecuencia del incumplimiento de la autoridades demandada y vinculada al requerimiento contenido en el proveído del dos de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal, autoridad demandada; y a la C. ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.)...y toda vez que a la fecha del dictado del presente auto no existe constancia alguna con la que se acredite que el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, haya dado cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a efecto de materializar las destituciones decretadas en auto de dos de agosto de dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.)...requiérase nuevamente al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del*

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice las destituciones decretadas en auto de Pleno de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, de los titulares de las autoridades vinculadas C. FREDY VARGAS TORRES y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Oficial Mayor y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con motivo de su incumplimiento a la ejecutoria dictada, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, los nombres de los nuevos titulares de las autoridades vinculadas en cita... Por lo que, se apercibe al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.); y, conforme a lo establecido en el artículo 137, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requerirá a su superior jerárquico que en el presente caso lo es el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que lo conminen a dar cabal cumplimiento al requerimiento que le ha sido formulado. Toda vez que en el multicitado auto de dos de agosto de dos mil veintitrés, se le precisó también al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a la sentencia de mérito dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizaría si es procedente formular ante la Legislatura Local denuncia de juicio político correspondiente...En esa tesitura, toda vez que a juicio de esta Sala Superior, se ha agotado el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en esta instancia, sin que a la fecha con ello se haya logrado el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito;...En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés; esto, en apego a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es procedente dar inicio a la denuncia de juicio político ante la Honorable LXIII Legislatura Local, en contra del titular de la autoridad demandada C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, los integrantes del Pleno de este Cuerpo Colegiado determinan que, dentro del término de treinta días hábiles, contado

*al día siguiente al en que las partes procesales del juicio en que se actúa sean notificadas del presente proveído, se formule la denuncia de juicio político correspondiente, y se envíe al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; lapso de tiempo el cual se considera ajustado para efectos de que se engrosen debidamente los autos consistentes en el expediente de origen TCA/SRZ/219/2012 y el similar de ejecución de cumplimiento de sentencia TCA/SS/057/2015...La denuncia de juicio político, tiene su fundamento en los artículos 191, 193 y 195, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en lo referente a la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado; 1o, fracciones de la I a la V, 2º, 3º fracción IV, 5º, 9º al 48, y demás relativos y aplicables de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y 1o, 2o, 7, 135, 136, 137, 138 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215...”*

**El cuadragésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/098/2015**, promovido por **\*\*\*\*\***, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase al C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que una vez que fenezca el termino de treinta días otorgado en los mandamientos de ejecución números SI/DGCCV/DEF/TJA/1570/2023 y SI/DGCCV/DEF/TJA/1572/2023, a los titulares de las autoridades demandada y vinculada CC. LUIS JUSTO BAUTISTA y ARIZBÉ BAUTISTA JUSTO, ambos del Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, informe a esta Sala Superior las gestiones subsecuentes a fin de hacer efectiva la multa individual que fue impuesta por esta Sala Superior a las autoridades en cita, por medio del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número 926/2023; asimismo, informe las gestiones que se encuentra realizando a fin de hacer efectiva la multa impuesta al C. DEMETRIO MARTÍNEZ FLORENTINO, mediante oficio número 926/2023, en relación al acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés. En ese sentido, se apercibe al C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que en caso de ser omiso en acatar los requerimientos que la han sido formulados en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos*

Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedor a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.). se requiere al C. LUIS JUSTO BAUTISTA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal, el nombre del titular que ocupa el cargo de autoridad codemandada en el presente juicio Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero; lo anterior, con el apercibimiento al C. LUIS JUSTO BAUTISTA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los artículos 4º, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se le impondrá una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.). se requiere por última ocasión a los titulares de las autoridades demandada y vinculada C. LUIS JUSTO BAUTISTA, Presidente Municipal, y a la C. ARIZBE BAUTISTA JUSTO, Tesorera Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el pago al actor C. \*\*\*\*\* , por la cantidad correspondiente respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir a que tiene derecho con motivo del despido injustificado del que fue objeto, generadas hasta el día en que las demandadas exhiban el pago respectivo; precisando que en auto de trece de marzo de dos mil veintitrés, esta Sala Superior determinó que hasta el mes de febrero del año actual, las demandadas adeudaban a la parte actora la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.). Precisando a las autoridades responsables, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas y vinculada, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación

derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se apercibe a los titulares de las autoridades demandada y vinculada, CC. LUIS JUSTO BAUTISTA, Presidente Municipal, DEMETRIO MARTINEZ FLORENTINO, Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, y a la C. ARIZBE BAUTISTA JUSTO, Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente acuerdo, en el plazo concedido de diez días hábiles, se les hará efectivo el apercibimiento que les fue formulado en auto de Pleno de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Esto es, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se analizara si es procedente decretar la destitución de la titular de la autoridad vinculada C. ARIZBE BAUTISTA JUSTO, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero; y, posteriormente para el caso del titular de la autoridad codemandada C. LUIS JUSTO BAUTISTA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, que goza de fuero constitucional, con posterioridad se analizara si es procedente formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente; tal y como lo establece el artículo 138 del Código de la materia...”

El **cuadragésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/015/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/093/2015**, promovido por **\*\*\*\*\***, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, y se impone a los CC. LUIS JUSTO BAUTISTA, Presidente Municipal y DEMETRIO MARTÍNEZ FLORENTINO, Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.). previo a requerir a las

*autoridades demandadas el cumplimiento de la ejecutoria, se ordena dar vista a las partes procesales, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a la cuantificación de la planilla, realizada en el presente acuerdo. Se apercibe a las partes procesales que, para el caso de ser omisas en el desahogo de la presente vista, quedará firme la cuantificación de mérito, y el Pleno de esta Sala Superior, en la sesión ordinaria correspondiente, proveerá lo que en derecho proceda. Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede, respecto del plazo de los tres días hábiles otorgados en el punto quinto del auto de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, a las autoridades ahí señaladas, y en virtud de que en autos no obra constancia alguna con la que se acredite que el C. LUIS JUSTO BAUTISTA, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, y en su calidad de superior jerárquico del C. DEMETRIO MARTÍNEZ FLORENTINO, Director de Seguridad Pública, autoridad demandada, del H. Ayuntamiento en cita; así como los CC. BEATRIZ MARTÍNEZ MIRANDA, Síndica Procuradora; Florencio Armando Quiterio Vargas, Regidor de obras públicas; Karina Salas Mendoza, Regidora de Equidad y Género; Florencio Ramírez Santiago, Regidor de Desarrollo Rural; Constantina Rodríguez Donaciano, Regidora de Educación; Luis Alberto Olmedo Benigno, Regidor de Salud; y Areli Justo Reyes, Regidora de la Juventud y el Deporte, todos integrantes de ese mismo H. Ayuntamiento, hayan realizado la conminación que les fue requerida; en consecuencia, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se les hace efectiva la multa con la fueron apercibidas consistente en veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$ \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$ \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.)...”.*

**El cuadragésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/021/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/106/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Derivado del incumplimiento, de las autoridades, al requerimiento contenido en el proveído del diez de agosto de dos mil veintitrés, y como lo solicita el autorizado del actor, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hace efectivo a los CC. EFRÉN ADAME MONTALVÁN, Presidente Municipal; y FIDEL ALBERTO ROMÁN GUILLÉN,*

Secretario de Seguridad Pública, autoridades demandadas; así como a la C. GUADALUPE GUTIÉRREZ DE JESÚS, Secretaria de Finanzas, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepetec, Guerrero, el apercibimiento decretado en el acuerdo en cita, y se les impone la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.). De las anteriores precisiones, este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución, y por lo tanto se DESTITUYE a los CC. FIDEL ALBERTO ROMÁN GUILLÉN, Secretario de Seguridad Pública, y GUADALUPE GUTIÉRREZ DE JESÚS, Secretaria de Finanzas, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepetec, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento a los ciudadanos antes mencionados, de manera personal y no por su autorizado. Remítase atento oficio al C. EFREN ADAME MONTALVÁN, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Ometepetec, Guerrero, para que tenga conocimiento de la presente determinación de destitución de los CC. FIDEL ALBERTO ROMÁN GUILLÉN, como Secretario de Seguridad Pública, autoridad demandada; y GUADALUPE GUTIÉRREZ DE JESÚS, como Secretaria de Finanzas, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal, que preside. Se requiere al C. EFREN ADAME MONTALVÁN, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Ometepetec, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento de este Tribunal, el nombre de los nuevos titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento citado, autoridades demandada y vinculada respectivamente. Se apercibe a la autoridad requerida, de que, en caso de ser omisa en el cumplimiento del el presente requerimiento dentro del plazo establecido, con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.). Retomando el contenido del escrito signado por el autorizado del actor, y como lo solicita, hasta en tanto este Tribunal, tenga certeza de los nombres de los ciudadanos quienes ocuparán el cargo de Secretario de Seguridad Pública y Secretario de Finanzas, autoridad demandada y vinculada respectivamente, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepetec, Guerrero; con fundamento en el artículo 137 del Código de la materia, se requiere únicamente únicamente al C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN, Presidente Municipal, autoridad demandada, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepetec, Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite el pago al actor \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$\*\*\*\*\*

(\*\*\*\*\* M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; lo anterior, a efecto de que den cumplimiento a la ejecutoria del ocho de febrero de dos mil dieciséis. Precizando a las partes procesales, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas y vinculada, den cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que, como se ha dicho con antelación, el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; y la cantidad líquida a la que fueron condenadas las autoridades demandadas y vinculada, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se advierte al C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN, Presidente Municipal, autoridad demandada del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esto es, que en caso de desacato en el cumplimiento al requerimiento hecho en el párrafo que antecede, tomando en cuenta que el C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento multicitado, autoridad demandada, goza de fuero constitucional, se procederá a analizar respecto de la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”

El cuadragésimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/008/2011 Y TCA/SRCH/124/2011, ACUMULADOS**, promovido

por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...en virtud de que en acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, se precisó al LIC. JORGE LUIS PINEDA ORTIZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, en representación de la misma Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que respecto al título de crédito número 0009641, exhibido por su representada en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), a favor del C. \*\*\*\*\* , que toda vez que considerando la fecha de dicho título de crédito, y que quienes lo firmaron fueron funcionarios diversos a los que se encuentran actualmente en funciones, por lo que, se puso a disposición para su respectiva devolución; al respecto, requiérase al titular de la autoridad demandada C. C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, reexpida el título de crédito por la cantidad antes citada en favor del C. \*\*\*\*\* ; cantidad que en proveído de cinco y diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, fue actualizada hasta el mes de agosto de dos mil diecinueve. Lo anterior, con el apercibimiento al titular de la autoridad demandada C. C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en juicio en que se actúa, dentro del plazo de diez días hábiles, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.); además, se continuara con el presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa correspondiente. se requiere a las partes procesales del presente juicio, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban su planilla de liquidación actualizada, en la inteligencia que dicho cálculo deberá sujetarse a los rubros que tomó en cuenta la Sala Regional de origen, en proveído de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, del expediente principal número TCA/SRCH/008/2011 y ACUMULADO al TCA/SRCH/124/2011, lo anterior en razón de que es obligación de las partes exhibir sus planillas debidamente actualizadas y en caso de discrepancia en las mismas, el Pleno de este Tribunal determinará la cantidad que deba pagarse al actor...”*

El **cuadragésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/007/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/159/2017**, promovido por **\*\*\*\*\***, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Tomando en consideración que, desde el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, fecha en que este Órgano Jurisdiccional emitió el último proveído, y del cual tuvo pleno conocimiento la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a la certificación secretarial que antecede, y a la fecha en que se actúa, no obstante que han transcurrido aproximadamente tres años sin que ninguna de las partes haya realizado manifestación alguna en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito; por lo que, con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero; es necesario dar vista a las partes procesales del presente acuerdo, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir al siguiente día a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la ejecutoria del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna con relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SCH/159/2017, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”*

El **cuadragésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/251/2018**, promovido por **\*\*\*\*\***, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto y se impone a los titulares de las autoridades demandadas CC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, ARTURO ARZETA SERNA, EDUARDO MALTICA SANTAMARIA y ALEJANDRA GABRIELA RIVERA NIÑO, en su carácter de Presidente Municipal, Segundo Síndico Procurador, Administrador de Seguridad Pública*

y Director de Recursos Humanos, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, una multa individual de ciento cincuenta veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en esa temporalidad, a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.). se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, ARTURO ARZETA SERNA, CARLOS SEDAS TARACENA, EDUARDO MALTICA SANTAMARIA y ALEJANDRA GABRIELA RIVERA NIÑO, en su carácter de Presidente Municipal, Segundo Síndico Procurador, Director de Seguridad Pública, Administrador de Seguridad Pública y Director de Recursos Humanos, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante el pago al actor C. \*\*\*\*\* , por la cantidad correspondiente respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir a que tiene derecho con motivo del despido injustificado del que fue objeto, generadas hasta el día en que las demandadas exhiban el pago respectivo; precisando que en auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, esta Sala Superior determinó que hasta la segunda quincena de agosto de dos mil veintidós, las demandadas adeudaban a la parte actora la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.). Precisando a las autoridades responsables, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas y vinculada, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Justicia Administrativa de Guerrero, número 763 y 22 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467. Con fundamento en el artículo 148 del Código de la materia, se requiere al superior jerárquico de las autoridades demandadas, que en el presente caso lo es el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, que de conformidad con el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; por

lo que, en razón de que en autos del expediente de ejecución de sentencia en que se actúa, se advierte que el Presidente Municipal y el Segundo Síndico Procurador del Ayuntamiento en cita, figura como autoridad demandada y a la vez también forma parte del Cabildo Municipal, en tal virtud, se requiere únicamente a los CC. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora, OLANNI EUGENIA ÁLVAREZ PÉREZ NEGRÓN, Regidora de Ecología y Pesca, JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Regidor de Obras Públicas, SALUSTIA SANTANA ALFARO, Regidora de Salud, AMANDO VARGAS HERRERA, Regidor de Hacienda, ZILLA EUNICES SOLIS DELGADO, Regidora de Servicios Públicos y Asentamientos Humanos, JESÚS CHAVELAS CHAVELAS, Regidor de Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto Popular, VERÓNICA ARREAGA VALDOVINOS, Regidora de Educación y Participación de la Mujer, REYNA TREJO ÁVILA, Regidora de Desarrollo Económico, JOSÉ JESÚS ESPINO MERCADO, Regidor de Desarrollo Rural y Turismo, MARÍA DE LA LUZ TORRES PALMA, Regidora de Desarrollo Social, HÉCTOR FRANCISCO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Regidor de Cultura, Deporte y Juventud, y ELIA BLANCO SÁNCHEZ, Regidora de Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana, Vialidad y Tránsito; todos integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, para que en su carácter de integrantes del órgano colegiado que tiene el carácter de superior jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que sean notificados del presente requerimiento, conminen únicamente a las autoridades codemandadas en el presente juicio, Presidente Municipal, Segundo Síndico Procurador, Administrador de Seguridad Pública y Director de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento en cita, para que procedan a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve. Conminación que una vez realizada, la deben de hacer saber a este Órgano Colegiado sin demora; y, con fundamento en los artículos 4°, 22, 147 y 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se apercibe a los CC. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora, OLANNI EUGENIA ÁLVAREZ PÉREZ NEGRÓN, Regidora de Ecología y Pesca, JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Regidor de Obras Públicas, SALUSTIA SANTANA ALFARO, Regidora de Salud, AMANDO VARGAS HERRERA, Regidor de Hacienda, ZILLA EUNICES SOLIS DELGADO, Regidora de Servicios Públicos y Asentamientos Humanos, JESÚS CHAVELAS CHAVELAS, Regidor de Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto Popular, VERÓNICA ARREAGA VALDOVINOS, Regidora de Educación y Participación de la Mujer, REYNA TREJO ÁVILA, Regidora de Desarrollo Económico, JOSÉ JESÚS ESPINO MERCADO, Regidor de Desarrollo Rural y Turismo, MARÍA DE LA LUZ TORRES PALMA, Regidora de Desarrollo Social, HÉCTOR FRANCISCO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Regidor de Cultura, Deporte y Juventud, y ELIA BLANCO SÁNCHEZ, Regidora de Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana, Vialidad y Tránsito; todos integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, que en el supuesto de no dar

*cumplimiento a lo ordenado en el plazo concedido de cinco días hábiles, se les impondrá una medida coercitiva a cada uno de los integrantes antes citados, prevista en los artículos 4º, 22, 147 y 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, consistente en multa individual de cincuenta veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.). Haciéndose del conocimiento de las autoridades demandadas, que de seguir persistiendo en su actitud contumaz, en la sesión ordinaria correspondiente, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en primer lugar analizará si procede decretar su destitución, y para caso de los titulares de las autoridades demandadas que gozan de fuero constitucional, con posterioridad se procederá a analizar si es procedente formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente; tal y como lo establecen los artículos 147 y 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763...”*

**El cuadragésimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/022/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/050/2016**, promovido por **\*\*\*\*\***, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto y se impone a los titulares de las autoridades demandadas C. GILBERTO SOLANO ARREAGA, Presidente Municipal, y C. LETICIA SIERRA OLOZOGASTE, Síndica Procuradora, así como por el cuerpo de Regidores conformado por los CC. HORACIO CANO CASTAÑEDA, Regidor de Desarrollo Rural y Cultura, ELIA RAMÍREZ FLORES, Regidora de Educación y Juventud, DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS, Regidora de Fomento al Empleo, SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, Regidor de Atención y Participación Social de Migrantes, Medio Ambiente y Recursos Naturales, JORGE GONZÁLEZ LÓPEZ, Regidor de Comercio y Abasto Popular, DIANA LISBETH CAMPOS CAMPOS, Regidora de Derechos de Niñas y Niños Adolecentes, RAÚL GARCÍA LEYVA, Regidor de Asuntos indígenas, CELIA GÓMEZ NAVARRETE, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, DIEGO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y MARÍA EDITHZABETH PARRA ZURITA, Regidora de Equidad de género, todos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y así también, al titular de la autoridad*

codemandada C. OFELIO NAVARRO GONZÁLEZ, Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento en cita, una multa individual de ciento veinte veces el valor de la de la unidad de medida y actualización (UMA) en esa temporalidad, a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.). Se solicita al C. GILBERTO SOLANO ARREAGA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en su carácter de representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente acuerdo, conmine a los titulares de las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a efecto de que dichas autoridades, procedan a dar cumplimiento total a la ejecutoria de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Colegiado para los efectos legales conducentes; y, con fundamento en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se apercibe al C. GILBERTO SOLANO ARREAGA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida de apremio prevista en el numeral 22, fracción II, del Código de la Materia, consistente en multa individual de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.). Haciéndose del conocimiento de las autoridades demandadas, que de seguir persistiendo en su actitud contumaz, en la sesión ordinaria correspondiente, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en primer lugar analizará si procede decretar la destitución de la autoridad demandada Director de Seguridad Pública del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y para caso de los titulares de la autoridad demandada H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, que gozan de fuero constitucional, con posterioridad se procederá a analizar si es procedente formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente; tal y como lo establecen los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215...”

**El cuadragésimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/031/2017**, promovido por \*\*\*\*\*,

acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase al C. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridad demandada, así como al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad vinculada, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago a la actora, de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, misma que fue actualizada hasta la fecha del cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se precisa a las partes procesales que el plazo de veinte días hábiles, otorgado en el presente auto, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, que representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, en observancia al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el plazo de veinte días hábiles -mayor al otorgado por el Código de la materia-, se considera razonable para el efecto de que las autoridades demandada y vinculada, dentro del ámbito de sus atribuciones, y atendiendo, el carácter de urgente y trascendental del presente asunto, realicen las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia en sus términos y condiciones, y no seguir causando afectación a los derechos de la actora; y una vez hecho lo anterior, dentro de ese mismo plazo de veinte días hábiles, deberán remitir a este Tribunal, las documentales con las acrediten el cumplimiento total a la ejecutoria. Por lo antes precisado, tenemos entonces de manera concreta, que el plazo otorgado por el Código de la materia de tres días hábiles, no es suficiente para que las autoridades desarrollen las acciones que resulten pertinentes, y lograr acatar la obligación derivada de la ejecutoria del diez de noviembre de dos mil diecisiete; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe al C. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridad demandada, y al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad vinculada, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de*

§\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.);  
asimismo, se continuará con lo establecido en el artículo 137 Código de  
Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero,  
número 215...”

El **cuadragésimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del  
proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de  
cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/029/2023**, derivado del  
expediente número **TCA/SRO/079/2017**, promovido por  
\*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo  
aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a los CC. OMAR GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Presidente Municipal;  
ROSA ELVIS LEAL GUZMÁN, Síndica Procuradora; ISMAEL MEZA JUÁREZ,  
Secretario General; y ÁNGEL IZAI HESQUIO DE JESÚS, Director de  
Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de  
Iqualapa, Guerrero, autoridades demandadas en el presente asunto, para que  
dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a  
aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el  
cumplimiento a la ejecutoria dictada; mediante el pago de la cantidad que fue  
actualizada por la Sala Regional, por acuerdo de veintitrés de junio de dos mil  
veintitrés, por un total de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.),  
por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que  
tiene derecho el C. \*\*\*\*\* , actor en el presente asunto. Se  
precisa a las partes procesales, que el plazo de treinta días hábiles otorgado,  
no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la  
materia, se considera prudente para el efecto de que las autoridades  
demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones  
correspondientes, dentro del ámbitos de sus atribuciones, a fin de dar cabal  
cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días  
hábiles, contemplado en la Ley, no es suficiente para que dichas autoridades  
desarrollen las acciones que resulten pertinentes, para dotar la partida  
presupuestal correspondiente de los recursos necesarios y acatar la  
obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad  
con el artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos  
del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley  
Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de  
Guerrero, número 194. Se apercibe a los CC. OMAR GONZÁLEZ ÁLVAREZ,  
Presidente Municipal; ROSA ELVIS LEAL GUZMÁN, Síndica Procuradora;  
ISMAEL MEZA JUÁREZ, Secretario General; y ÁNGEL IZAI HESQUIO DE  
JESÚS, Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de Iqualapa, Guerrero, autoridades demandadas, de que en  
caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del  
plazo otorgado de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a*

aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.); así mismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda. Por último, en virtud de que el presente juicio se substancia en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero, autoridad demandada y condenada al cumplimiento de la ejecutoria, y que de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra conformado por el Presidente Municipal, Síndica Procuradora y el Cuerpo de Regidores, de quienes, este Tribunal no tiene conocimiento de los nombres de los Regidores, ni de sus comisiones de cada uno; por lo que, a fin de que este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 136, 137, 138 y 139 del código de Procedimientos contenciosos Administrativos del Estado, número 215, pueda continuar el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa que corresponda y requerir el cumplimiento de la ejecutoria de mérito a la autoridad demandada H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero, por conducto de sus integrantes ya mencionados, como órgano colegiado, e imponer las sanciones correspondientes; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere a la C. ROSA ELVIS LEAL GUZMÁN, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal el nombre completo y comisión de los Regidores que integran el H. Ayuntamiento referido. Se apercibe a la C. ROSA ELVIS LEAL GÚZMAN, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo establecido de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.)...”

El cuadragésimo noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/031/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/006/2018**, promovido por \*\*\*\*\* ,

acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a la Lic. VERÓNICA MONTOYA GARDUÑO, Directora General del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, autoridad demandada, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite el cumplimiento total a la ejecutoria dictada en sus términos y condiciones, que a la letra dice:*

*“... para que dentro del término de tres días hábiles a partir del día siguiente a que cause ejecutoria el presente fallo, la autoridad demandada Director General del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, realice el pago de la pensión por la invalidez a favor del C. \*\*\*\*\* , por el período del diecinueve de junio de dos mil catorce (día siguiente a la fecha en que causó baja) al mes de febrero de dos mil diecisiete (un mes anterior a la fecha en que comenzó a pagar la pensión).”*

*Lo anterior, mediante el pago total de la cantidad líquida de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), tal y como lo ha aceptado, de manera tácita, la actora, por conducto de su autorizado, mediante escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós –obra en autos a foja 223, expediente de origen-, y así le ha venido requiriendo la Sala natural. Se apercibe a la Lic. VERÓNICA MONTOYA GARDUÑO, Directora General del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, autoridad demandada, de que en caso de no dar cumplimiento a la ejecutoria en sus términos y condiciones, dentro del plazo establecido, se hará acreedora a la imposición de una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.), equivalente a la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M. N.); así mismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de la materia...”*

**El quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos, de lectura al escrito de fecha trece del mes y año en curso.

Acto seguido, se da lectura al ocurso citado, dirigido a los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, signado por el LIC.

JAIME CASTILLO HILARIO, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, el que a la letra dice:

*“...Lic. Jaime Castillo Hilario, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, personalidad que se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 32,977 (treinta y dos mil novecientos setenta y siete), pasado ante la fe del notario público número trece, el Lic. Arturo Betancourt Sotelo, de la cual, previo cotejo solicito su devolución; así pues, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:*

*Derivado de los acontecimientos sucedidos la madrugada del 25 de octubre del presente año, el puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, fue devastado por la fuerza del Huracán “Otis” el cual en menos de 12 horas pasó de ser tormenta tropical a huracán categoría 5 máxima categoría para ese fenómeno natural, declarándose casi de manera inmediata un estado de emergencia, ante la magnitud del desastre natural ocasionado por el meteoro climático; afectando a su paso más del 98% de la población que ocupa el territorio del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, dejando incomunicado a toda la ciudad, sin luz y con difícil acceso a los diversos lugares y áreas de gobierno municipal, lo que constituye un hecho público y notorio, por ser del conocimiento de toda la sociedad, y destruyendo más del 90% de los inmuebles, archivos y documentación de las dependencias que integran la administración pública municipal, tal y como se advierte de las fotografías que se agregan al presente escrito como prueba de lo sucedido en el interior del Palacio Federal ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán, número 315, tercer piso, domicilio en el cual se encuentran ubicadas las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, autoridad encargada de dar trámite y seguimiento a todos los asuntos jurídico (sic) que atañen a este H. Ayuntamiento que represento, entre los cuales se encuentran juicios de orden administrativo ventilados en la Primera Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Guerrero, así como en esa Sala de Alzada.*

*Cabe destacar que ha sido prioridad de esta administración pública municipal, la atención inmediata, urgente y emergente de los conciudadanos afectados por el huracán categoría 5 que destruyó la ciudad de Acapulco y los pueblos circunvecinos de este municipio.*

*No obstante se tiene conocimiento que el día 09 de noviembre de 2023, en el periódico oficial fue publicado el AVISO DE TÉRMINO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÉRMINO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA) POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA Y VIENTOS FUERTES EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023 EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO; sin embargo, mi representada, se encuentra imposibilitada para atender los asuntos ventilados ante la Sala Superior que representan, toda vez que no se cuenta con las condiciones, expedientes, el equipo, ni el sistema e infraestructura para realzar trámites para el cumplimiento de sentencias, aunado al hecho que el suministro de energía eléctrica no se encuentra*

restablecido en su totalidad debido a los graves daños que ocasionó el citado fenómeno natural, mismo que se encuentra funcionando solo para cuestiones primordiales y apremiantes para la sociedad.

Al respecto, mi representada reconoce que los cumplimientos de sentencias son ineludibles, al grado que el Código de la materia aplicable, establece un procedimiento para su ejecución, mediante el cual dispone sanciones como la imposición de multas, requerir al superior jerárquico, destitución del cargo o en su caso solicitar el inicio del juicio político ante el H. Congreso del Estado de aquellos que gocen de fuero constitucional.

Sin embargo, para que mi representada pueda dar cumplimiento a las Sentencias, debe contar con los elementos materiales suficientes, de lo contrario, se estaría ante un error grave que únicamente generaría perjuicio a las partes en litigio, porque aún y cuando a la Autoridad condenada le fueran impuestas todas las sanciones que el Código prevé, nada podría hacer ante un impedimento insuperable, y esto no solo afectaría a la Autoridad que se ve sancionada a causas de impedimentos insuperables para dar cumplimiento a la Sentencia, sino que además se atentaría contra los intereses del propio actor, que busca el cumplimiento efectivo de la sentencia y no una serie de requerimientos infructuosos por dirigirse a una autoridad que no cuenta en estos momentos con los elementos y posibilidades materiales para su cumplimiento.

Ahora bien, considerando lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 5° del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado Número 215 y 5° del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, debe aplicarse el PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO relativo a que **“NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE”**, siendo indispensable que el A quo analice y advierta que mi representada no cuenta con los elementos materiales necesarios para dar cumplimiento a las sentencias, toda vez que se trata de un derecho que le asiste a toda autoridad señalada como responsable para el cumplimiento de una sentencia, sirve de apoyo el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de tesis P. XCIV/97, con número de registro 198434, localizable en la página 167 del Tomo V, del mes de junio de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que a la letra dice:

**SENTENCIAS DE AMPARO. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TIENEN DERECHO A DEMOSTRAR LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO.** De la interpretación... **si una autoridad, responsable del cumplimiento de una sentencia protectora, manifiesta la imposibilidad material o jurídica del mismo, tiene derecho a que se le dé oportunidad de demostrarlo en forma fehaciente, pues si ello es así el Tribunal Pleno no podría imponer las sanciones a que se refiere el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que con la separación y consignación de la autoridad, no podría el juez del conocimiento hacer cumplir la sentencia, ...”**.

Es por ello, que solicitó a nombre de mi representada y ante la imposibilidad material debido a los daños y pérdidas generadas el pasado 25 de octubre del

*presente año por el fenómeno natural “Huracán Otis” categoría 5, se conceda una suspensión de términos por un tiempo considerable, que permita dar margen a la restauración sino total, por lo menos parcial en donde se puedan generar las condiciones para que mi representada pueda continuar con los trámites pertinentes que le permitan dar cumplimiento a los asuntos que se encuentran en trámite de ejecución por esa Sala Superior.*

*Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de ese Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, atentamente pido se sirva:*

*Primero. Se tenga a la presente autoridad por imposibilitada para dar cumplimiento al efecto de las sentencias ejecutorias ventiladas en esa Sala de Alzada.*

*Segundo. Se suspenda la notificación de resoluciones y se dejen sin efectos los apercibimientos y sanciones que se hayan impuesto o se pretendan imponer bajo la tesitura de contumacia u omisión en los procedimientos de ejecución de sentencias ventilados en esa Sala de Alzada.*

*Tercero. Se conceda a mi representada una suspensión de términos por un lapso considerable, que le permita generar las condiciones mínimas para continuar con los trámites pertinentes para el cumplimiento de los asuntos en ejecución de sentencia registrados en esa Sala de Alzada...”.*

Una vez que se realizaron los comentarios correspondientes, el Cuerpo Colegiado de este órgano de Impartición de Justicia Administrativa y Fiscal del Estado de Guerrero, ACUERDA: Que el promovente se esté al contenido del acuerdo de Pleno dictado en la sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre del año en curso, en el que se determinó suspender actividades a partir del día seis de noviembre del año en curso en las Salas Regionales Acapulco I y Acapulco II, de este Tribunal, hasta que se restablezcan las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales, como consecuencia, no corren términos procesales. Por otra parte, las sanciones impuestas anteriores al veinticinco de octubre del presente año, quedan firmes, en virtud de que el Cuerpo Colegiado de este Tribunal está impedido para dejar sin efecto sus propias determinaciones.

**El quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos, para conocimiento de este Pleno, de lectura del oficio número **3222/2023**.

Acto seguido, se da lectura al oficio citado, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal, signado por el LIC. JORGE ALBERTO ALEMÁN APONTE, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, el que a la letra dice:

*“...En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el numeral 173 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia y el numeral 29 del Reglamento Interior de este Órgano de Justicia Administrativa, esta Sala Regional acepta la competencia por razón de materia territorio para conocer el presente juicio de nulidad, promovido por los ciudadanos VÍCTOR SOTELO MURGA, JOSÉ ALFREDO SERRANO GALEANA, MIGUELA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, MARÍA ELENA ZERINA BOISO, MARÍA DEL CARMEN MONDRAGÓN ZETINA, ROSALINDA MONDRAGÓN ZETINA, SALUTRIA BOISO HERNÁNDEZ, ELOY RUÍZ DE LOS SANTOS, ANTONIA SERRANO BERNAL, ISAÍAS ABARCA ZAMACONA, NORBERTO ROSAS ARROYO, FELIPE DE LA O ROJO, MARÍA ELENA OCAMPO GALEANA, LEODEGARIO PINO APARICIO, MARÍA NILA OCAMPO SOLÍS Y WILLIAMS DE JESÚS SOTELO SERRANO, en contra de los Ciudadanos RUBÉN ROSAS Y LOTROSASÍ COMO HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO...”*

El **quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Con fundamento en el artículo 22, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, doy cuenta a esta Sala Superior respecto de los resultados de la **VISITA ORDINARIA** correspondiente al año **2023**, practicada a la **Sala Regional Iguala** de este órgano jurisdiccional, en los términos siguientes:

El **siete de noviembre de dos mil veintitrés**, se llevó a cabo la visita de inspección ordinaria, misma que comprendió la revisión de los expedientes a partir del último registro que aparece asentado en la visita de revisión efectuada el día **veintitrés de octubre de dos mil veintidós**, por lo que la revisión corresponde a los expedientes del **TJA/SRI/068/2022 al TJA/SRI/116/2023**.

De inicio, se revisaron los Libros de Control siguientes: Libro de Gobierno y demás controles internos que se llevan en esta Sala Regional, con la finalidad de examinar si se encuentran en orden y debidamente autorizados; al respecto, se tuvieron a la vista el Libro de Gobierno de demandas; Libro de Recursos; Libro de Amparos; Libro de Recursos de revisión resueltos por la Sala Superior; Libro de Fianzas, Multas y Pago de Derechos; y Libro de

Promociones; Control de Despachos y Exhortos, así como el de comparecencias; mismos que se encontraron debidamente autorizados, llenados y actualizados en cuanto a la información que cada uno contiene; asimismo, de su revisión se obtuvo que la Sala visitada ha desarrollado el siguiente quehacer jurisdiccional:

**1.- JUICIOS RADICADOS:** Se radicaron **132**, que corresponden al periodo del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, día siguiente que se realizó la última visita a esta Sala Regional, al **siete de noviembre de dos mil veintitrés**; fueron desechadas **3** demandas, y en **0** procedimientos se declaró la incompetencia de la Sala para conocer del juicio; se hace la observación que **71** fueron promovidas por abogados particulares y **61** por asesoría de este Tribunal.

**2.- EXPEDIENTES EN INSTRUCCIÓN:** A la fecha de la presente visita, se encuentran en instrucción en la Sala Regional Iguala, **51** expedientes, que corresponden a las anualidades siguientes: **(ANEXO 1)**

EXPEDIENTES DEL AÑO 2023	41
TJA/SRI/JRAG/2023	01
EXPEDIENTES DEL AÑO 2022	05
EXPEDIENTES DEL AÑO 2021	03
EXPEDIENTES DEL AÑO 2018	01

**3.- AUDIENCIAS CELEBRADAS: 107 (ANEXO 2)**

**4.- SENTENCIAS DICTADAS:** En el periodo en que se revisa se dictaron **141** resoluciones y el **SENTIDO** fue el siguiente: **(ANEXO 3)**

90 de Nulidad  
10 de Validez  
38 de Sobreseimiento.  
03 de Desechamiento

**5.- EXPEDIENTES PENDIENTES PARA DICTAR SENTENCIA: 14 (ANEXO 4)**

**6.- ACUERDOS DICTADOS:** Se emitieron **1617** acuerdos.

**7.- PROMOCIONES:** Se encuentran relacionados en el libro de Promociones **739** escritos presentados por las partes para el desarrollo de los juicios, durante el periodo de tiempo que comprende la visita.

**8.- EXCITATIVAS DE SENTENCIA: 0**

**9.- DE LOS RECURSOS E INCIDENTES INTERPUESTOS DURANTE EL PERIODO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 AL 07 NOVIEMBRE DE 2023:** La instauración de recursos e incidentes durante el periodo en que comprende la visita es la siguiente:

a) **RECURSOS DE RECLAMACIÓN: 03** de los cuales solo un expediente se encuentra pendiente de resolver siendo este el **TJA/SRI/062/2022**

b) **RECURSOS DE QUEJA: 1**

b) **INCIDENTES DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA: 0**

d) **NULIDAD DE NOTIFICACIONES: 0**

e) **RECURSOS DE REVISIÓN:** En el periodo que se revisa las partes procesales interpusieron **68** recursos de revisión, de los cuales se encuentran 51 pendientes de resolver.

**(ANEXO 6)**

**10.- AMPAROS:** Se recibieron **5** demandas de **Amparo Indirecto** de los cuales **4** están en trámite y **1** fue resuelto, en el cual no se concedió el amparo al quejoso.

Se recibió **1** demanda de **Amparo Directo** la cual está en trámite. **(ANEXO 7)**

**11.- EXPEDIENTES EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN SALA REGIONAL: 57 (ANEXO 8)**

**12.- EXPEDIENTES REMITIDOS AL ARCHIVO DE LA SALA REGIONAL COMO ASUNTOS CONCLUIDOS: 107 (ANEXO 9)**

Seguidamente la **VISITADORA**, solicitó se le pongan a la vista los expedientes que tienen más rezago, así también, selecciona expedientes de manera aleatoria, en donde una vez revisados, se obtuvo lo siguiente:

**13.- RELACIÓN DE EXPEDIENTES REZAGADOS CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES**

NUM. PROC	EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
1	TJA/SRI/001/2018	Se encuentra en Sala Superior, para resolver recurso de revisión contra sentencia interlocutoria.
2	TJA/SRI/043/2021	Se encuentra en Sala Superior, para resolver recurso de revisión.
3	TJA/SRI/045/2021	Audiencia celebrada el veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se encuentra suspendido el procedimiento en acato a la suspensión otorgada en amparo indirecto.
4	TJA/SRI/065/2021	Audiencia diez de noviembre del año en curso.
5	TJA/SRI/031/2022	Audiencia diez de enero del dos mil veinticuatro.

**14.- RELACIÓN DE EXPEDIENTES SELECCIONADOS DE MANERA ALEATORIA CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES**

NÚM. PROC	EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
1	TJA/SRI/090/2023	Debidamente foliado, entre sellado y rubricado, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, audiencia programada para el catorce de noviembre del año en curso, no se observa retraso en su tramitación.
2	TJA/SRI/036/2023	Debidamente foliado, entre sellado y rubricado, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, audiencia programada para el nueve de noviembre del año en curso, no se observa retraso en su tramitación.
3	TJA/SRI/003/2023	Debidamente foliado, entre sellado y rubricado, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, audiencia celebrada el diez de octubre del año en curso, se encuentra para sentencia, no se observa retraso en su tramitación.
4	TJA/SRI/068/2022	Debidamente foliado, entre sellado y rubricado, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, audiencia programada para el veintinueve de noviembre del año que transcurre, no se observa retraso en su tramitación.
5	TJA/SRI/066/2022	Debidamente foliado, entre sellado y rubricado, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, pendiente dictar acuerdo de sentencia ejecutoriada para archivo, no se observa retraso en su tramitación.

**15.- REVISIÓN DE LIBROS DE FIANZAS, MULTAS y PAGO DE DERECHOS:** Fianzas: 0, Multas **41** y Derechos **12**, de los cuales por Multas por la cantidad total de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.); y Derechos por la cantidad total de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.).  
**(ANEXO 10)**

**16.- COMPARENCIAS DE PAGO.-** A partir del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, día siguiente al en que se realizó la última visita de revisión a la Sala Regional, a la fecha, se atendieron **30** comparencias través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

En otro punto, se hizo constar que las diligencias realizadas por el **Actuario Adscrito** a esta Sala Regional, hacen un total de **2,477**, que se distribuyen de la siguiente forma:

a) Personales:	1396
b) Por oficio:	1844
c) Por lista:	53
d) Despachos:	87
e) Exhortos	10
f) Inspecciones oculares:	13
Total	<b>2,477</b>

**(ANEXO 11)**

Por otra parte, la **VISITADORA** comunicó al personal visitado su disposición de atender cualquier solicitud y/o sugerencia que permita mejorar la actuación de la Sala o de escuchar cualquier situación que amerite inconformidad,

Asimismo, la Magistrada Visitada, solicitó el uso de la palabra y manifestó lo siguiente:

Que ante la presencia de la Magistrada **VISITADORA** expreso mi reconocimiento a todo el personal profesional y administrativo que colabora en esta Sala Regional de Iguala, quienes se desempeñan con responsabilidad, esmero y dedicación en sus respectivas atribuciones, con el propósito de que esta Sala cumpla puntualmente su función jurisdiccional.

Seguidamente, se formularon las peticiones de las urgentes necesidades de esta Sala Regional, mismas que son las siguientes:

- ✓ **3 impresoras multifuncionales** (áreas de Secretaria de Acuerdos, Actuaría y Oficial de Partes)
- ✓ **2 teléfonos.**
- ✓ **2 computadoras** (áreas de Oficial de Partes y Secretaria de Magistrada)
- ✓ **6 sillas** (áreas de Secretaria de Acuerdos, Actuaría y Asesoría al Ciudadano).
- ✓ **3 ventiladores** (áreas de Secretaria de Acuerdos, Actuaría y Asesoría al Ciudadano)
- ✓ **2 archiveros** (áreas de Secretaria de Acuerdos y Oficialía de partes)
- ✓ **2 anaqueles** (áreas de Secretaria de Acuerdos y Actuaría)

- ✓ **3 sellos**; (áreas de Actuaría, Oficial de Partes uno para certificar y otro para recibir)

Luego, se hizo constar que no se recibió queja alguna en contra de los Servidores Públicos de esta Sala Regional de Tribunal de Justicia Administrativa, por parte de abogados ni ciudadanos, en relación a los asuntos que se tramitan ante esta Sala.

Por último, la **VISITADORA** atendiendo al estado en que se encontró la Sala Regional, reconoce el trabajo dirigido por la Magistrada Licenciada **PATRICIA LEÓN MANZO**, con el apoyo del personal profesional y administrativo, quienes de manera eficiente atienden el trámite procesal de los juicios en instrucción y ejecución de sentencia y en la emisión de sentencias, por lo que se felicita a todos, Magistrada, Proyectista, Secretaria de Acuerdos, Secretario Actuario, Auxiliar de Actuaría, Oficialía de Partes, Personal Administrativo, por el orden en el trámite e integración de los expedientes y los Libros de Gobierno, así como por haberse observado buena atención al público e imagen adecuada en las instalaciones de la Sala. Además, se les insta para que continúen trabajando con el mismo profesionalismo y se regularicen los tiempos procesales que rigen en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Se tiene a la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, por informando los resultados de la visita ordinaria que realizó a la Sala Regional Iguala, d este Tribunal.

El **quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Con fundamento en el artículo 22; fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, doy cuenta a esta Sala Superior respecto de los resultados de la **VISITA ORDINARIA** correspondiente al año **2023**, practicada a la **Sala Regional Tlapa** de este órgano jurisdiccional, en los términos siguientes:

El **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, se llevó a cabo la visita de inspección ordinaria, misma que comprendió la revisión de los expedientes a partir del último registro que aparece asentado en la visita de revisión efectuada el día once de noviembre de dos mil veintidós, por lo que la revisión corresponde a los expedientes del **TJA/SRT/032/2022 al TJA/SRT/047/2023**.

De inicio, se revisaron los Libros de Control siguientes: **1.- Libro de Gobierno de Demandas; 2.- Libro de Recursos de Revisión, 3.- Libro de Recursos de Reclamación, 4.- Libro de Recursos de Quejas, 5.- Libro de Incidentes, 6.- Libro de Amparos; 7.- Libro de Multas, Fianzas y Pago de Derechos, 8.- Libro de Promociones, 9.- Libro de expedientes turnados para emitir Sentencias, 10.- Libro de Acuerdos turnados a la actuaria y 11.- Libro de cuadernillo de Antecedentes**, mismos que se encontraron debidamente autorizados, llenados y actualizados, en cuanto a la información que cada uno contiene; asimismo, de su revisión se obtuvo que la Sala visitada ha desarrollado el siguiente quehacer jurisdiccional:

**1.- JUICIOS RADICADOS:** Se radicaron **48** demandas en el periodo que comprende la visita; se hace la observación de que **22** fueron promovidas por abogados particulares y **26** por asesoría del Tribunal; asimismo, que **02** demandas fueron desechadas. **(ANEXO 1)**

**2.- EXPEDIENTES EN INSTRUCCIÓN:** A la fecha de la presente visita, se encuentran **27** juicios en instrucción que corresponden a las anualidades siguientes: **(ANEXO 2)**

Expedientes del año <b>2023:</b>	<b>17</b>
Expedientes del año <b>2022:</b>	<b>1</b>
Expedientes del año <b>2021:</b>	<b>8</b>
Expedientes del año <b>2020:</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>

### **3.- OTRAS DILIGENCIAS PROCESALES.**

**AUDIENCIAS CELEBRADAS: 27**

**EXHORTOS: 9**

**DESPACHOS: 53**

**4.- JUICIOS RESUELTOS:** En el periodo en que se revisa se dictaron **35 sentencias**, con el sentido siguiente: **(ANEXO 3)**

**Nulidad: 25**

**Validez: 1**

**Sobreseimiento: 7**

**Desechadas: 2**

**5.- PENDIENTES PARA DICTAR SENTENCIA: 19 (ANEXO 4)**

**6.- ACUERDOS DICTADOS:** Se emitieron **517** acuerdos.

**7.- PROMOCIONES:** Se encuentran relacionados **437** escritos presentados por las partes para el desarrollo de los juicios, durante el periodo de tiempo que comprende la visita, de los cuales **0** se encuentran pendientes de acordar.

**8- EXCITATIVAS DE SENTENCIA: 0**

**9.- DE LOS RECURSOS E INCIDENTES:** La instauración de recursos e incidentes durante el periodo en que comprende la visita es la siguiente: **(ANEXOS 5, 6, 7, Y 8)**

- a) RECURSOS DE REVISIÓN: **10**
- b) RECURSOS DE RECLAMACIÓN: **5**  
Resueltos: **2** Desechados: **1**, Pendientes **2**.
- c) INCIDENTES DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES: **2**
- d) INCIDENTES DE ACUMULACION: **4**

**10.- AMPAROS:** Se recibieron **19** demandas de Amparo Indirecto, con el siguiente resultado. **(ANEXO 9)**

- Concede el Amparo: **0**
- No concede el Amparo: **1**
- Sobreseimientos: **1**
- En trámite: **17**

**11.- EXPEDIENTES EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA: 25** en Sala Regional y **23** en Sala Superior y **0** pendientes de declarar ejecutoriada la sentencia. **(ANEXOS 10 Y 11)**

Seguidamente **LA VISITADORA**, solicitó se le pongan a la vista los expedientes que de manera aleatoria seleccionó, los cuales previa revisión se hace constar lo siguiente:

	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>1</b>	TJA/SRT/01/2020	Debidamente foliado, rubricado y entre sellado, pendiente de resolverse dos recursos de reclamación respecto de la presentación de testigos.
<b>2</b>	TJA/SRT/040/2021y Acumulados.	Debidamente foliado, rubricado y entre sellado,
<b>3</b>	TJA/SRT/001/2023	Debidamente foliado, rubricado y entre sellado, pendiente de dictar sentencia interlocutoria por incidente de nulidad de notificaciones.
<b>4</b>	TJA/SRT/008/2023	Debidamente foliado, rubricado y entre sellado, se cumplió la sentencia y se ordenó el archivo.
<b>5</b>	TJA/SRT/12/2023	Debidamente foliado, rubricado y entre sellado, se ordenó el archivo por desechamiento.
<b>6</b>	TJA/SRT/032/2023	Debidamente foliado, rubricado y entre sellado, pendiente de dictar sentencia.

**12.- REVISIÓN DE LIBROS DE FIANZAS, MULTAS y PAGO DE DERECHOS:** Fianzas: **0**, Multas: **110** y Derechos: **3**. Las multas por la

cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.); derechos por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.).

**13.- COMPARENCIAS:** Se hizo constar que en la Sala Regional se realizaron las siguientes comparencias de pago como solución de controversia:

EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
TJA/SRT/072/2016	SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL EL 15 DE NOV DE 2022
TJA/SRT/072/2016	SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL EL 09 DE DIC DE 2022
TJA/SRT/072/2016	SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL EL 10 DE FEB DE 2023
TJA/SRTC/CA/001/2023	SE REALIZÓ PAGO DE FINIQUITO A POLICIA DEL IPAE 06 DE MARZO DE 2023
TJA/SRT/072/2016	SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL EL 11 DE MARZO DE 2023
TJA/SRT/072/2016	SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL EL 24 DE ABRIL DE 2023
TJA/SRT/072/2016	SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL EL 12 DE MAYO DE 2023
TJA/SRT/072/2016	SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL EL 22 DE JUNIO DE 2023
TJA/SRT/072/2016	SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL EL 03 DE AGOSTO DE 2023
TJA/SRTC/CA/002/2023	SE REALIZÓ PAGO DE FINIQUITO A POLICIA DEL IPAE 09 DE OCTUBRE DE 2023

Por otra parte, la **VISITADORA** informó su disposición de atender cualquier solicitud y/o sugerencia que permita mejorar la actuación de la Sala o de escuchar cualquier situación que amerite inconformidad. A este respecto, al **Magistrado Visitado**, solicitó el uso de la palabra y manifestó lo siguiente:

Que ante la presencia de la Magistrada VISITADORA expreso mi reconocimiento a todo el personal profesional y administrativo que colabora en esta Sala Regional Tlapa, quienes desempeñan con responsabilidad, esmero y dedicación sus atribuciones, con el propósito de que esta Sala cumpla puntualmente su función jurisdiccional.

Por otra parte, en virtud de que está próxima la fecha de la puesta en marcha del juicio en línea, se hace necesario que se determinen los nombramientos para el personal de **Oficialía de Partes y Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional**, ya que, ante la incompleta estructura del personal, las funciones de oficialía de partes son realizadas por todas las áreas que integran la Sala.

Asimismo, el personal profesional y administrativo de la Sala Regional visitada, le hizo saber a la Magistrada visitadora, por cuanto al personal de confianza se sigan haciendo las gestiones necesarias para el incremento salarial, y de igual modo se autorice que a dicho personal se les descuente la misma cantidad del fondo de ahorro que al personal basificado, a fin de que haya igualdad en cuanto a dicho beneficio.

**LA VISITADORA**, informó que dará cuenta al Pleno sobre los comentarios y agradecimientos recibidos.

Por último la **VISITADORA** atendiendo al estado en que se encontró la Sala, reconoció el trabajo dirigido por el Magistrado Habilitado MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, con el apoyo del personal profesional y administrativo, quienes de manera eficiente atienden el trámite procesal de los juicios en instrucción hasta la ejecución de sentencia, por lo que se felicita a todos los que integran esta Sala Regional por el orden en el trámite e integración de los expedientes y los Libros de Gobierno, así como por haberse observado buena atención al público e imagen adecuada en las instalaciones de la Sala, Además, se les instó para que continúen trabajando con el mismo profesionalismo y privilegien la difusión de la competencia del Tribunal como una actividad prioritaria para lograr que los ciudadanos de esta zona geográfica de la Región Montaña conozcan de la competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y con ello, se refleje en el incremento de la presentación de juicios.

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Se tiene a la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, por informando los resultados de la visita ordinaria que realizó a la Sala Regional Tlapa, de este Tribunal.

**El quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: El día veinte de octubre del año en curso, realicé la visita a la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, en general la Sala está trabajando bien, solamente observé que no llevan un registro exacto de los expedientes que están en ejecución de cumplimiento de sentencia en la Sala Superior, y acordé con la Magistrada de esa Sala que realizaran una revisión y determinaran con certeza cuantos expedientes de esa Sala están en trámite de ejecución en Sala Superior, y en una visita extraordinaria a que se realizará en el mes de enero o febrero del año próximo, se verificará esa información. En la próxima sesión haré llegar físicamente a este Pleno el informe correspondiente.

El **quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: El día ocho de noviembre del año en curso, llevé a cabo la visita a la Sala Regional Chilpancingo, por el problema de la lesión que sufrí en la extremidad superior derecha, en la próxima sesión les entregaré la documentación correspondiente a la citada visita.

El **quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: En fecha veinte de octubre del año en curso, realicé la visita ordinaria a la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal, hice algunas observaciones, y en la próxima sesión les haré entrega del informe correspondiente.

El **quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTO FLORES PIEDRA, manifestó: Para conocimiento de este Pleno, el día de mañana – viernes veinticuatro del actual -, llevaré a cabo la visita ordinaria a la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal.

El **quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTO FLORES PIEDRA, manifestó:

Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer de los recursos de revisión relacionados con los tocas números **TJA/SS/REV/319/2023 y TJA/SS/REV/320/2023 acumulados**, presentados en contra de la sentencia dictada en el expediente **TJA/SRCH/330/2018**, mismo que fue resuelto por el suscrito cuando estuve a cargo de la Sala Regional Chilpancingo, situación por la cual considero me encuentro impedido para conocer del citado recurso

de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa al MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, Magistrado Encargado de la Sala Regional Tlapa, de este Tribunal, para que sustituya al Magistrado impedido de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio del Magistrado designado, para los efectos legales correspondientes.

El **quincuagésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Para conocimiento de este Pleno, la visita ordinaria a la Sala Regional Altamirano la llevaré a cabo el día miércoles veintinueve de noviembre del año en curso. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio del Magistrado de esa Sala para que provea lo conducente.

En desahogo del **quincuagésimo primer punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTITRÉS.**